



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0399-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 AGO 2021**

VISTOS:

El Informe N° 0274-2021/GRP-440010-440010-440011-REMOTO de fecha 06-08-21, Informe N° 037-2021/GRP-440000-440010-440017 de fecha 05-08-21, de la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Expediente con H.R. N° 03457-2021, presentando por la Empresa **ESCUELA DE BUCEO DEL PACIFICO SAC.**, se adjunta en Cuarenta y Seis (46) folios.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente indicado en el Visto, presentado por la empresa **ESCUELA DE BUCEO DEL PACIFICO SAC.**, con RUC N° 20547373431, con domicilio en Calle los Incas 800, Distrito de Mancora, Provincia de Talara, Departamento de Piura, debidamente representada por el Gerente General **Sr. MAURICE CARLO EPSTEIN SALARDI**, identificado con DNI N° 40583221, solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de bandera peruana denominada:

NOMBRE DE LA NAVE	SPONDYLUS
CERTIFICADO MATRICULA	CO-50209-EM

Que, mediante Informe N° 037-2021/GRP-440000-440010-440017 del Director (e) de la Dirección de Aeródromos y Puertos de la DRTyC-Piura, Informa que la Empresa **ESCUELA DE BUCEO DEL PACIFICO SAC.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, para el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, por lo que opina por la procedencia de lo solicitado.

Que, con Informe N° 037-2021/GRP-440000-440010-440017 del Director (e) de Aeródromos y Puertos-DRTyC-Piura, informa que visto y evaluado el Expediente. N° H.R. N° 03457 de fecha 03-08-21 del Transportista Acuático,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional **N° 0399-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, **13 AGO 2021**

opina por procedencia de lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, asimismo solicita la expedición del acto resolutorio correspondiente.

El Certificado de Calificación de Prestador de Servicio Turístico no lo está entregando MINCETUR-LIMA y menos DIRCETUR-PIURA. En ese sentido la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático ha dejado de solicitar dicho requisito; por lo que no se le puede exigir un imposible Jurídico al administrado para la obtención del permiso de Operación.

Que, el permiso de operación solicitado implica la obligación de la Empresa **ESCUELA DE BUCEO DEL PACIFICO SAC.**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su art. 10°, inciso 10.3 señala que “La Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, el permiso de operación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tendrá una vigencia determinada.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional **N° 0399-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, **13 AGO 2021**

Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y con las atribuciones conferidas.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL – PIURA – GR, de fecha 28 de Febrero de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de operación a favor de la Empresa **ESCUELA DE BUCEO DEL PACIFICO SAC.**, con RUC N° 20547373431, con domicilio en Calle los Incas 800, Distrito de Mancora, provincia de Talara, Departamento de Piura, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en Tráfico Irregular en el ámbito Regional de Piura, Departamento de Piura, y será prestado con la embarcación de bandera peruana denominada:

NOMBRE DE LA NAVE	SPONDYLUS
CERTIFICADO DE MATRICULA	CO-50209-EM

CON EL CIRCUITO TURÍSTICO DE OPERACIÓN SIGUIENTE:
LOS ORGANOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN, otorgada implica la obligación de la Empresa **ESCUELA DE BUCEO DEL PACIFICO SAC.**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones- Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación que se otorga a la Empresa **ESCUELA DE BUCEO DEL PACIFICO SAC.**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computaran desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional **N° 0399-2021-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR**

Piura, **13 AGO 2021**

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones-Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRÁMITE DOCUMENTARIO, deberá cumplir con notificar a la parte interesada, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa Av. San Martín S/N. Urb. Clarck-Piura; así como a la capitanía del Puerto de Talara - Av. Miguel Grau N° 901-Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jr. Zorritos N° 1203-Breña-Lima, e instancias competentes en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 85901